

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|----------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | d fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 353.

Alcaldía popular de Cañete las Torres.

D. Rafael de Huertas Lara, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno á la subasta anunciada para el día de ayer de la composición del camino del Monte de este término, se vuelve á convocar otra nueva para las diez de la mañana del día 26 del actual, cuyo acto ha de celebrarse en las Casas consistoriales de esta villa, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones que se presenten en pliego cerrado durante aquella hora, serán admisibles si van acompañadas del oportuno documento que justifique haberse consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, y la proposición se ajustará al siguiente

MODELO.

El que suscribe, vecino de... hace proposición á la obra de reparación del camino del Monte de este término por la cantidad de... pesetas (se expresará por letra) y bajo las condiciones que aparecen del oportuno pliego.

Fecha y firma del proponente.
Cañete las Torres á 12 de Agosto de 1873. —Rafael de Huertas.

Núm. 357.

D. Rafael de Huertas Lara, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno á la subasta anunciada para el día de ayer, de la composición del Puente de Rabanera de este término, se vuelve á convocar otra nueva para las diez de la mañana del día 26 del actual, cuyo acto ha de celebrarse en las casas consistoriales de esta villa bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento.

Las proposiciones que se presenten en pliego cerrado durante aquella hora serán admitidas si van acompañadas del oportuno documento que justifique haberse consignado en la depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de la subasta y la proposición se ajustará al siguiente

MODELO.

El que suscribe, vecino de..., hace proposición á la obra de reparación del Puente de Rabanera de este término por la cantidad de... pesetas (se expresará por letra) y bajo las condiciones que aparecen del oportuno pliego.

Fecha y firma del proponente.
Cañete las Torres á 12 de Agosto de 1873. —Rafael de Huertas.

JUZGADOS.

Núm. 351.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael de Aragon y Garcia,

Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por indisposición del propietario etc.

Hago saber: que en expediente de interdicto de adquirir que pende en este Juzgado y por ante el actuario, instruido á instancia de Don Rafael Carrillo Gutierrez, de esta vecindad, sobre posesion de los bienes reservables correspondientes á la vinculacion fundada por Don Andrés de Toro y Carrillo, se ha proveido el auto que copiado á la letra dice asi:

Auto. En la ciudad de Aguilar á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. Don Manuel Sicilia y Martinez, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto este expediente instruido á instancia de Don Rafael Carrillo y Gutierrez, representado por el Procurador Don Ramon Galisteo y Burgos, con poder bastante, sobre adquirir la posesion de la mitad de los bienes reservables correspondientes á la vinculacion fundada por Don Andrés de Toro y Carrillo:

Resultando de la fundacion presentada los bienes de que aquella se compone, los cuales ha venido disfrutando como última poseedora Doña Clara de Toro y Carrillo, hasta fin de sus dias, quedando vacantes hoy sin poseedor alguno segun así se expresa en el anterior escrito:

Considerando que por las partidas presentadas se acredita la defuncion de aquella y parentesco con el fundador del Don Rafael Carrillo y Gutierrez, que hoy pretende su adquisicion, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia de otorgar y otorgaba al referido Don Rafael Carrillo y Gutierrez y sin per-

juicio de tercero la posesion de memorados bienes, que le será dada en una finca á voz y nombre de las demas y por cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, á quien se da comision en forma para que lo realice con el presente Escribano, y hecho se proveerá.

Y por este su auto así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.— Manuel Sicilia.—Francisco Morales Becerril.

Y habiendo dado en efecto la posesion decretada en la tarde del ocho del actual, he mandado por mi providencia de este dia se publique el auto inserto por término de sesenta dias á contar desde la fecha de la insercion del edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, todo en conformidad á lo dispositivo de los artículos setecientos y setecientos uno de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Aguilar á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Aragon.—P. M. D. S. S., Francisco Morales Becerril.

Núm. 344.

Agencia.—Recaudacion de contribuciones por el Banco de España de la ciudad de Lucena.

Esta Agencia anuncia á los contribuyentes de su distrito tributario, que estando aprobado el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, llevará á efecto su cobranza en la forma siguiente: del 24 al 28 del presente mes el primer trimestre, del 1.º al 5 de Noviembre próximo, el 2.º, del 1.º al 5 de Febrero de 1874 el 3.º y del 1.º al 5 de Mayo el 4.º

Lucena 19 de Agosto de 1873.
—José Ruiz del Portal.

Comision principal de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 7 de Octubre de 1873, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.
Partido de Córdoba.—Córdoba.
Fincas urbanas.

| | Mayor cuantia | Pesetas céntimos. |
|--|---------------|-------------------|
| Núm. 304 de inventario de 194 de permutacion de edificio del Matadero de esta capital, con sus alpatanas, al sitio del Barrio de la Merced, núm. 20 moderno, procedente del Cabildo Catedral de la misma: la fachada de espresado edificio mira al Sur y linda por la derecha saliendo con casa posada núm. 22, de D. Ramon de Torres, por la izquierda id. casa núm. 18 de los herederos de D. Bartolomé Maria Lopez y otra núm. 6 de D. Francisco Carrasco, en la plazuela del Mereno, y por la espalda con la antedicha núm. 22 y otra núm. 4 de Juana Ligetela en dicha plazuela: está formado sobre 1975 varas, equivalentes á 1380 metros: contiene un patio de ingreso con dos burladeros de madera á la izquierda, entrando una crujía de planta baja, destinada á matadero de reses mayores, á la derecha id. otra para las reses menores, al frente otra crujía donde está la romana, á su espalda un estenso corral con fuente, otra crujía nombrada la capilla, un gallinero, otro corral y otro patio á la fachada con fuente, nombrado de la Guita: las alpatanas que pertenecen á este establecimiento son catorce cuerdas de cáñamo, 6 camales con dobles poleas, puentes, tornos y manillas del suelo, 26 zanchos, 6 escarpas con sus maderas y 2 burladeros de madera, todo en la crujía de reses mayores, y además 3 cuchillas y 2 puntillas; en la crujía de reses menores 35 escarpas, 6 esteras malas, una escotera de mano, y dos hierros para marcas, en la oficina de la romana un peso de canch grande, una pesa de 4 arrobas, 3 id. de 2 arrobas, dos id. de 1 arroba, 1 de 6 libras, otra de 4 libras, otra de 2 libras, otra de 1 libra, otra de media libra, dos puertas de cristales en las ventanas, dos mesas malas, 22 escarpas; y en el patio y contiguo á la puerta, una campana grande: corresponde en propiedad á este edificio media paja de agua de la que se apellida de la ciudad: está arrendado al Excmo. Ayuntamiento popular de esta capital en union del Matadero rillo, Carnicerías y sus agregados en 2250 pesetas anuales, por lo que no puede fijarse la parte que á esta finca corresponde, siendo capitalizado por las 1000 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 18000 pesetas, y tasado el edificio y alpatanas por el maestro de obras, D. Rafael de Luque y Fuentes en 19809 pesetas y la media paja de agua referida con las cañerías y fuentes por el Fontanero J. Angel Bonilla en 3825 pesetas, cuyas dos partidas componen á una suma | 23.634 | |
| Núm. 305 de inventario de 193 de permutacion de edificio denominado Carnicerías, principales, en la calle de Alfaro de esta capital, núm. 9 procedente del Cabildo Catedral: su fachada mira á Levante, y linda por la derecha saliendo con casa núm. 7, de doña Dolores Garcia, por la izquierda id. otra número 7, de D. Ramon Alonso, y por la espalda con la muralla antigua de la ciudad y casas de la calle del Cister: está formado sobre 634 varas, equivalentes á 873 metros, 12 | | |

metros: contiene un zaguano ó vestíbulo con 2 puertas á la calle, á su derecha entrando dos salas comunicadas entre sí destinadas al registro y contaduría, patio y en sus lados Norte, Poniente y Sur, 3 cobertizos en los cuales hay colocadas 17 tablas ó despachos, para otros tantos cortadores, al lado Poniente una crujía cubierta de bóveda, que sirve de almacén ó depósito de carnes, y á su extremo Sur el escusado, siendo todo el edificio descrito de solo planta baja: está arrendado al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en union del Matadero, Matadero rillo y sus agregados, en 2250 pesetas anuales: ha sido capitalizado por las 1000 pesetas de renta anual que le ha graduado el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 18000 pesetas y tasado por el mismo con inclusion del acristalado, canales de latas de los tejados y las alpatanas inherentes á este establecimiento, en 19.917 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, (sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprenden este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de medida, y del expediente regular que decha falta ó exceso iguara la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte (Real orden de 17 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion por el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
- 10.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, deen dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion en el término de seis meses, citándose de eviccion á la Administracion en el término de seis meses, citándose de eviccion á la Administracion en el término de seis meses.
- 11.º Los derechos de capeniente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 12.º Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que adelantar lo que correspondiere adelantándose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 13.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias de pues de verificarse el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
- 14.º Los compradores de fincas urbanas no podran demorarlas ni derribarlas sino despues de haber fianzado ó pagado el precio total del remate.
- 15.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Alcazar.

NOTAS.

Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 20 de Agosto de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez Mendizabal.

Bienes del Clero.—Partido de Córdoba.—Córdoba.

Finca urbana. Menor cuantía.

Núm. 305 de inventario y 193 de permutacion. El edificio denominado Matadero, de esta ciudad, al sitio del barrio de la Merced, sin número, precedente del Cabildo Catedral de la misma, su fachada mira á Poniente y linda por la derecha saliendo con el camino de la Torre Malmuerta, por la izquierda id. almacén de maderas núm. 14 de D. Rafael Barbudo, y por la espalda con la muralla de la ciudad: está formada sobre 666 varas equivalentes á 472 metros, 34 decímetros; y consta de un patio de ingreso, y en él un pozo y un pilón de piedra, una cruz de sola planta baja, y en ella una caldera, chimenea, un pilón de piedra y ladrillo, y una corralota, y comunicado con dicha corralota, un corral cuyos muros están destruidos, á continuación de dicha cruz sigue otra que ha servido de caballeriza y sobre ella un pajar cuyo tejado se encuentra en muy mal estado, el piso sin tablas, y los maderos podridos en mucha parte: además de la caldera que se considera como alpatana hay siete escapios grandes y ocho pequeños: está arrendado al Excmo. Ayuntamiento de esta capital en 2250 pesetas anuales, en union del Matadero, Carnecerías y sus agregados, por lo que no se le puede fijar renta á esta finca: ha sido capitalizado por las 225 pesetas de renta que le ha señalado el maestro de obra D. Rafael de Luque y Fuentes en 4050 pesetas y tasado por el mismo en 4517 tipo para la subasta.

Núm. 302 de inventario y 192 de permutacion. Una casa Carnecerías en la calle de Convalecencia núm. 3 moderno de esta Capital, de la anterior procedencia; su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con casa núm. 1.º que administra D. Juan Barrios, por la izquierda id. otra número 4 en la calle de Forriños de D. Francisco Barbudo, y por la espalda con otra número 12 en la Puzuela de la Jutería de D. Juan Barrios; está formada sobre 125 varas, equivalentes á 87 metros, 34 decímetros; contiene un portal de sola planta baja y en él, establos para tres tablas ó despachos de carnes, y á la izquierda otros tantos cortadores, un cuarto para almacén, y á la espalda un taller abovedado de Vertientes: está arrendada en union del Matadero, Carnecerías y sus agregados al E. Ayuntamiento de esta capital en 2250 pesetas anuales por lo que no se le puede fijar la renta que le corresponde: ha sido capitalizada por las 145 pesetas de renta anual que le ha graduado el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 2610 pesetas y tasada por el mismo en 2388 tipo para la subasta.

Núm. 300 de inventario y 190 de permutacion. Un portal conocido por la casilla de despojos, situado en la calle de Alfaro sin número de esta ciudad, su fachada mira á P. linda por la derecha saliendo con casa número 6 de D. Francisco Muñoz, izquierda id. con otra sin número de don D. Torres García, y por la espalda con otra núm. 3 de D. Francisco Muñoz: está formado sobre 76 varas, equivalentes á 53 metros, 10 decímetros: consta de un portal de sola planta baja, que lo cubre con el principal la casa núm. 3 antes dicha, en el cual hay 6 tablas ó despachos de carnes, para otros tantos cortadores: está arrendado al E. Ayuntamiento en union del Matadero, Carnecerías y sus agregados en 2250 pesetas anuales por lo que no se le puede fijar la renta que le corresponde: ha sido capitalizado por las 150 pesetas de renta que le ha graduado el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 2700 pesetas y tasado por el referido en 2899 tipo para la subasta.

Partido de Montoro.—Villa del Rio.

Finca rústica.

Núm. 2310 de inventario y 1946 de permutacion. Una suerte de tierra calma, situada en las que llaman de la Misadilla, término de Villa del Rio, precedente de la fabrica parroquial de la misma: linda á N. con la haza

núm. 9, L. paredon divisor del término de Lopera, S. con la haza número 7, y P paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 83 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 450 pesetas, y capitalizada por las 22 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 495 tipo para la subasta.

Núm. 2311 de inventario y 1947 de permutacion. Una suerte de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con la haza número 10, L. paredon divisor, término de Lopera, S. con la haza número 8, y P paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 337 50 tipo para la subasta.

Núm. 2312 de inventario y 1948 de permutacion. Una suerte de tierra calma de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con la haza número 11, L. paredon divisor del término de Lopera, S. con haza número 9, y P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 337 50 tipo para la subasta.

Núm. 2313 de inventario y 1949 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con el núm. 2, en que están divididas dichas tierras, L. paredon divisor con término de Lopera, S. Alfonso Jurado, Bartolomé Castro y paredon divisor del término de Bujalance y P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas 67 áreas y 27 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 900 pesetas, y capitalizada por las 45 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 1012 50 tipo para la subasta.

Núm. 2314 de inventario y 1950 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con la haza núm. 3, L. paredon divisor con término de Lopera, S. con la haza núm. 1, y P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 337 50 tipo para la subasta.

Núm. 2315 de inventario y 1951 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con el número 4 en que están divididas dichas tierras, á L. paredon divisor del término de Lopera, S. con el número 2 y P. paredon divisor con Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 337 50 tipo para la subasta.

Núm. 2316 de inventario y 1952 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. con la haza número 5, L. paredon divisor con término de Lopera, S. con la haza número 3 y P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 337 50 tipo para la subasta.

Núm. 2317 y 1953 de permutacion. Una suerte de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. con la haza núm. 6, á L. paredon divisor del término de Lopera, á S. con la haza núm. 4 y á P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: ha sido tasada en 300 pesetas y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 337 50 tipo para la subasta.

Núm. 2318 de inventario y 1954 de permutacion. Una haza de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. con la haza núm. 7, á L. paredon divisor del término de Lopera, á S. con la haza número 5 y á P. paredon divisor del término de Bujalance:

bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 22 áreas y 42 centiáreas: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 337 50
tipo para la subasta.

Núm. 2319 de inventario y 1955 de permutacion. Una haza de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. con la haza núm. 8, á L. paredon divisor con término de Lopera, á S. con la haza núm. 6 y á P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: ha sido tasada en 300 pesetas: y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 337 50
tipo para la subasta.

Nota. Las 10 fincas que anteceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

Notas.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 20 de Agosto de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio de Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.
Surtido general de ferreteria.
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.
Bujías transparentes.
Dichas esteéricas.
Cartuchos y tacos para escopetas La nochet.
Rewolvers y cápsulas para los mismos.
Cfin vegetal.

Colchones de varias clases, Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON ROMBURO DE POTASIO.
De S. P. Larase, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la deconvalescencia.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la oracion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vis-

ta de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La caestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Feliz de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley de abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Mifefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plaza de las Tendillas.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.